



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2015-00077-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	LEONARDO JAVIER CANTILLO CERVANTES Y OTROS.
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B que confirmo la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2015-00077-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	LEONARDO JAVIER CANTILLO CERVANTES Y OTROS.
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL—FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente ÁNGEL HERNÁNDEZ CANO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 3 de septiembre de 2021:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 25 de julio 2016, por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en el proceso promovido por el señor Leonardo Javier Cantillo Cervantes y Otros contra la Nación- Fiscalía General de la Nación-Rama Judicial, acorde con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Sin costas, en esta instancia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, la secretaria general de esta corporación devolverá el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

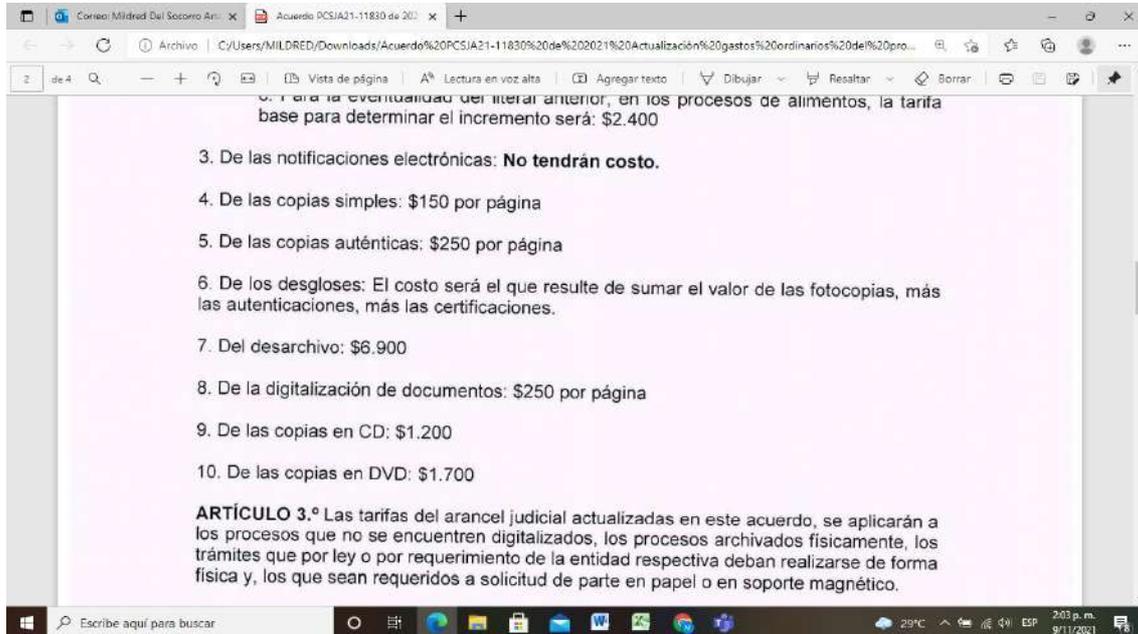
Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de**



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B, mediante providencia septiembre 3 del 2021.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.

4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f8d2d6be248d13ea5b3c8ef057fc2259aed08b0ea878efa174e92ad87b94ac**

Documento generado en 25/05/2022 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2015-00350-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JULIO MONSALVO SAMORA.
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B que revoco la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2015-00350-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JULIO MONSALVO SAMORA.
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente OSCAR WILCHES DONADO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 18 de diciembre de 2020:

“PRIMERO: REVÓCASE la sentencia de 23 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, mediante la cual se denegaron las súplicas de la demanda, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLÁRESE la nulidad del Oficio sin número de fecha 13 de julio de 2015, por medio del cual la Universidad del Atlántico negó la inclusión en la nómina del accionante de los factores salariales de auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, a título de restablecimiento del derecho, ordenase a la Universidad del Atlántico incluir en la nómina del señor JULIO MONSALVO SAMORA, el auxilio de transporte, auxilio de alimentación y auxilio navideño, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Declárese probada de oficio, la excepción de prescripción del pago de los auxilios causados con anterioridad al 19 de mayo de 2012, de conformidad con las explicaciones precedentes.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Notifíquese esta decisión al Procurador Delegado ante este Tribunal.

SEPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.



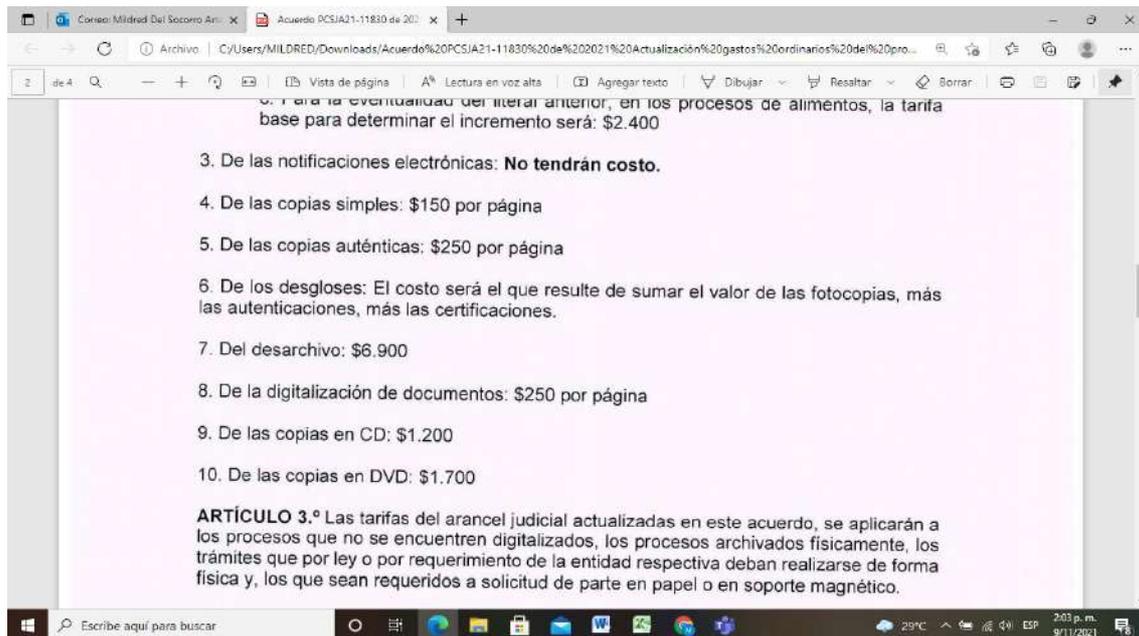
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B, mediante providencia diciembre 18 del 2020.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57db4bcc2b5ddad1f4171c57deec81d4c7cb9806f34bf71d9192584753155ef5**

Documento generado en 25/05/2022 11:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2016-00259-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
Demandado	YOMAIRA MUÑOZ DE BOLIVAR.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A que confirmo la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2016-00259-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
Demandado	YOMAIRA MUÑOZ DE BOLIVAR.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A Magistrado Ponente CRISTOBAL RAFAEL CHRISTIANSEN MARTELO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 24 de abril de 2020:

“Primero: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto (04) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla el 04 de febrero de 2019 que negó las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Sin costas.

Tercero: DEVUELVASE al juzgado de origen ejecutoriada la presente providencia.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

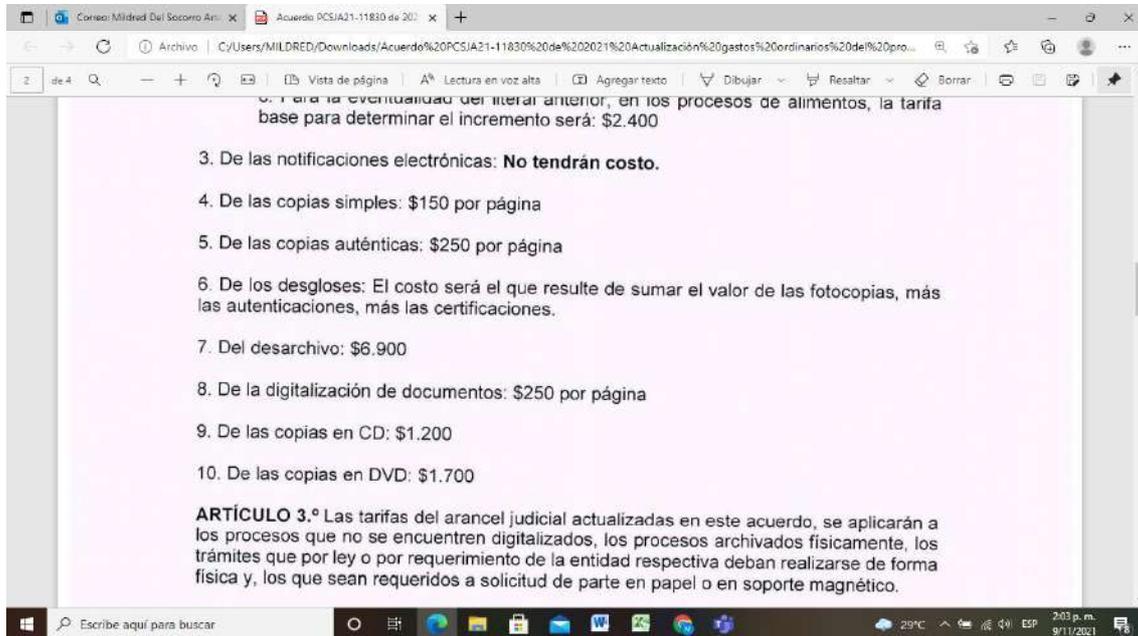
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A, mediante providencia abril 24 del 2020.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b79ac36fcc818e6da8047aa37adefe5414048e78fc74662cb2498508b4a969**

Documento generado en 25/05/2022 11:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2016-00430-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	AURYTELA GUADALUPE ROLONG COBA.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG Y D.E.I.P. DE BARRANQUILLA
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A que modifíco la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2016-00430-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	AURYSTELA GUADALUPE ROLONG COBA.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG Y D.E.I.P. DE BARRANQUILLA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A Magistrado Ponente LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 10 de marzo de 2021:

“PRIMERO: MODIFÍCASE el ordinal 3 de la sentencia del 14 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, que acorde con las consideraciones esgrimidas, la cual quedara así:

“(…) 3. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a la Nación Ministerio de Educación Nacional a través del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a reliquidar la pensión de la Sra. AURYSTELA GUADALUPE ROLONG COBA, identificada con cedula de ciudadanía 22.453.473, en un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario devengado en el ultimo año previo a la adquisición del estatus de la reliquidación de la pensión (1 año previo al 22 de julio de 2015), incluyendo además de los factores ya reconocidos, los cuales quedarán incólumes, el factor de bonificación mensual 1 junio/14-31 diciembre/15 y horas cátedras que no se incluyó, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia. (...)”

SEGUNDO: En lo demás confirmase la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Barranquilla, dentro del expediente del epígrafe.

TERCERO: Sin costas en alzada.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al correspondiente Procurador Delegado de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase al Juzgado de origen para su archivo.



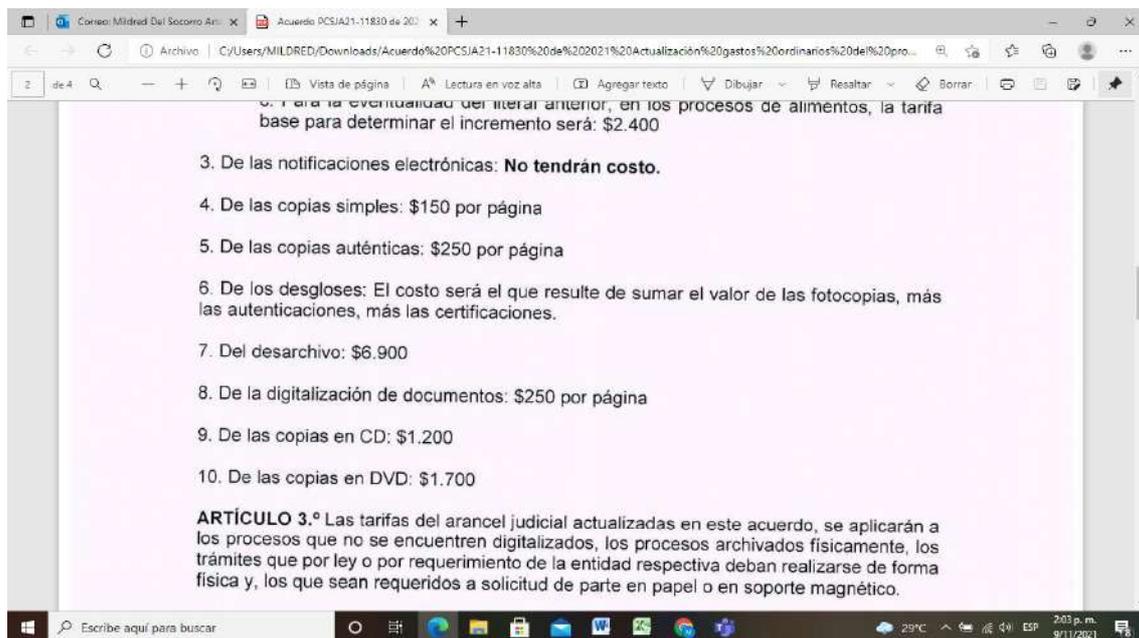
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A, mediante providencia marzo 10 del 2021.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd79e3311c505b7975a2fda3931d5070739a3821077a849406245b7fa5d19997**

Documento generado en 25/05/2022 11:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2018-00230-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SUGEY ARROYAVE PACHECO.
Demandado	DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. **MANUEL GARCIA DE LOS REYES**, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2021 el día 14 de diciembre de 2021 a las 12:25 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 29 de noviembre del 2021 venció el día 13 de enero del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

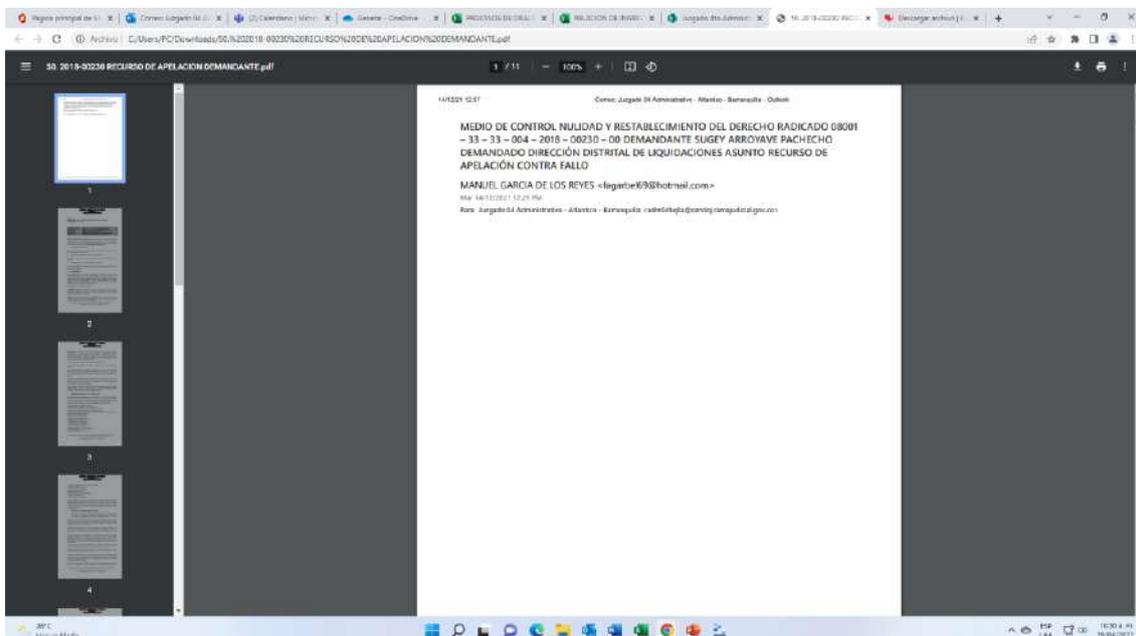
Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00230-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SUGEY ARROYAVE PACHECO.
Demandado	DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

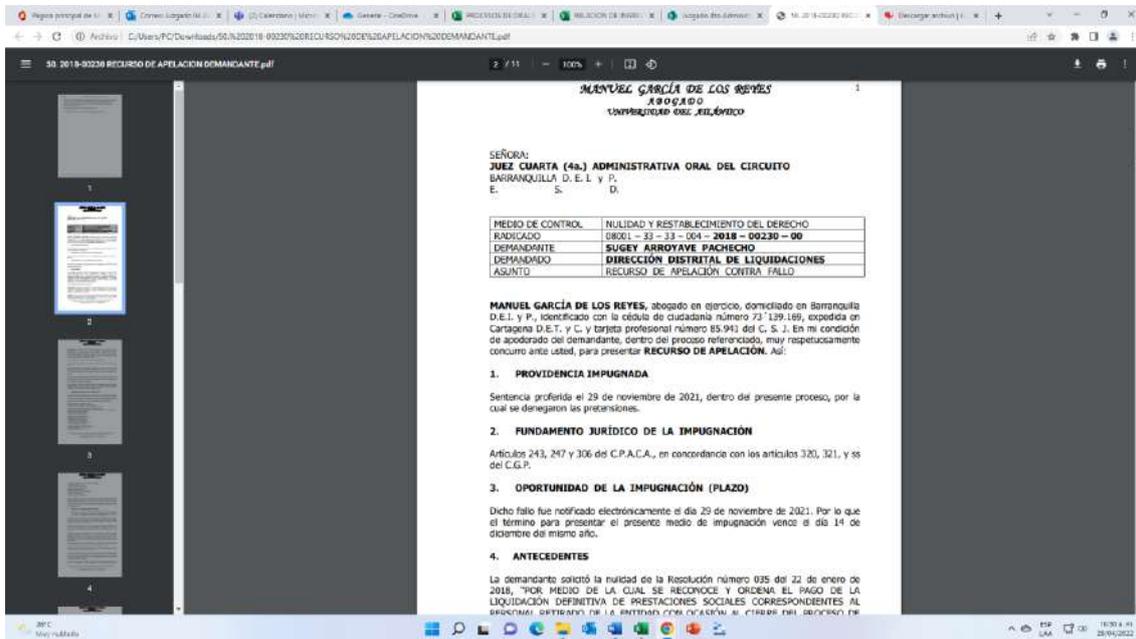
El apoderado judicial de la parte demandante SUGEY ARROYAVE PACHECO ARRIETA abogado. MANUEL GARCÍA DE LOS REYES, en fecha 14 de diciembre de 2021, a las 12:25 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 50. 2018-00230 RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, fue notificada a las partes el día 29 de noviembre del 2021, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 30 de noviembre del 2021 hasta el día 13 de enero del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación de los recursos de alzada contra la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2021, proferida, por este Juzgado.

Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente, se ordenará requerir al secretario del juzgado, ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, para que informe las razones porque hasta ahora pasa el expediente al despacho para la concesión del recurso de apelación, siendo que el mismo fue presentado desde diciembre 14 de 2021, mediando hasta la presente casi seis meses para conceder la alzada ante el superior funcional.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. REQUERIR al secretario del juzgado, **ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS**, para que informe las razones porque hasta ahora pasa el expediente al despacho para la concesión del recurso de apelación, siendo que el mismo fue presentado desde



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

diciembre 14 de 2021, mediando hasta la presente casi seis meses para conceder la alzada ante el superior funcional

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de noviembre 29 de 2021, proferida por este juzgado.

3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4851231acb34356871f75d6250d90f3f03ad17baee99b04ffc890925d2b97e75**

Documento generado en 25/05/2022 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2018-00267-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ADALBERTO RAMON GIOVANETTI DURAN.
Demandado	MUNICIPIO DE SABANAGRANDE TERCERO: ESPERANZA DE JESÚS OSORIO PEREIRA
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B que revoco la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00267-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ADALBERTO RÁMON GIOVANETTI DURAN.
Demandado	MUNICIPIO DE SABANAGRANDE. TERCERO: ESPERANZA DE JESÚS OSORIO PEREIRA
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 20 de agosto de 2021:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia fechada 2 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. En su lugar, NEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria del tribunal devolver el expediente al Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

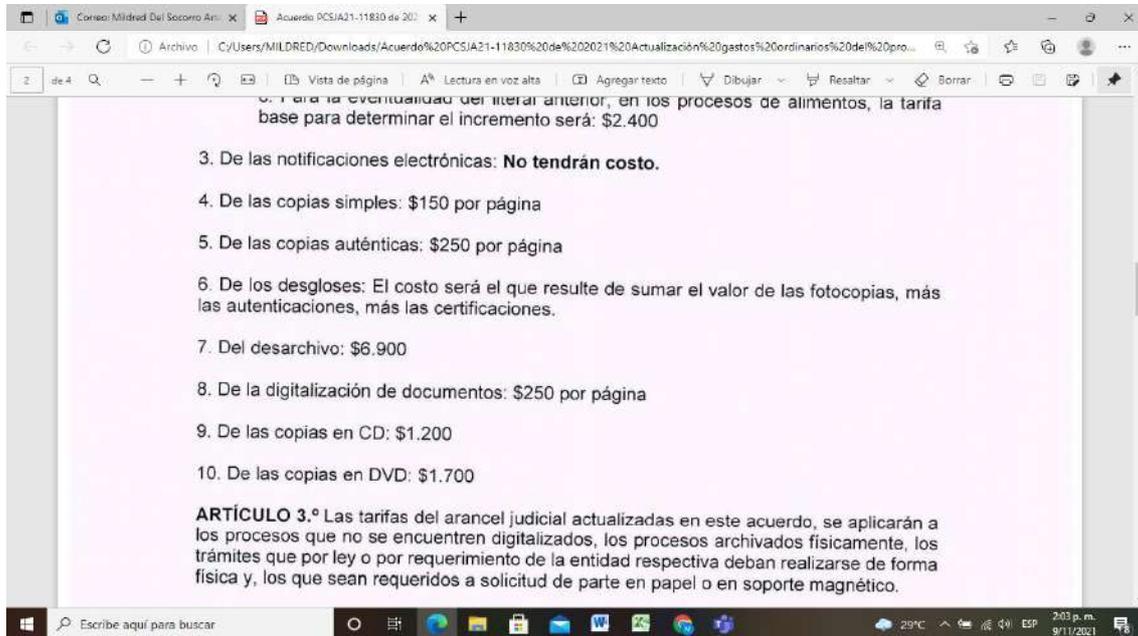
1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B, mediante providencia agosto 20 del 2021.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d66034065bda20b2c08ec2027714ee8aa9aca6667f92777f7affe151498aab7**

Documento generado en 25/05/2022 11:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2018-00275-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	RUBÉN DARIO CAMERO ROCA
Demandado	NACIOÓN-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C que confirmo la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00275-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	RUBÉN DARIO CAMERO ROCA.
Demandado	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 29 de abril de 2021:

“PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el Magistrado César Augusto Torres Ormaza, por las razones expresadas en esta providencia.

SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia del 18 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Barranquilla, que negó las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen previas las anotaciones de rigor.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

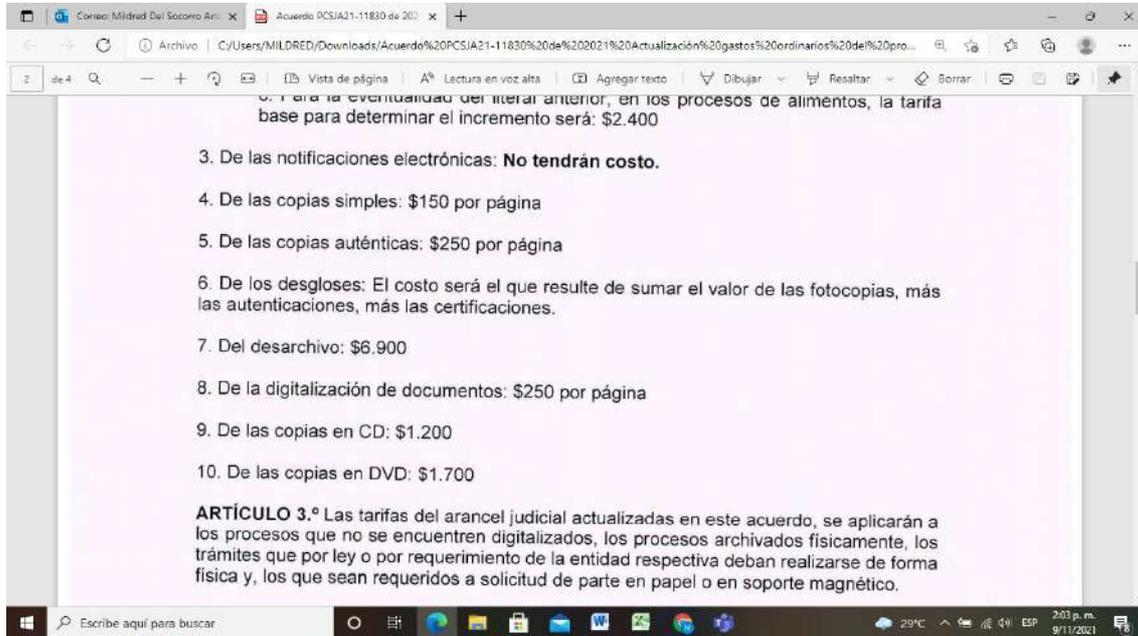
Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de**



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia abril 29 del 2021.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.

4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c4e42a579d51d598b5c18d97bba34c181dfbc753b9fb708c45d969eec6750e**

Documento generado en 25/05/2022 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2018-00373-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	JULIO CESAR CABRERA ORELLANA Y OTROS.
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B que revoco la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2018-00373-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JULIO CESAR CABRERA ORELLANA Y OTROS.
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION..
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B Magistrado Ponente OSCAR WILCHES DONADO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 17 de septiembre de 2021:

“PRIMERO: REVÓCASE el ordinal octavo de la sentencia de 16 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en cuanto denegó el reconocimiento de indemnización al accionante por concepto de perjuicio material en la modalidad de lucro cesante.

En su lugar CONDÉNASE a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a reconocer y pagar a favor del señor JULIO CESAR CABRERA ORELLANA, a título de indemnización por concepto de perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, lo dejado de devengar durante el tiempo que estuvo privado de la libertad, esto es, desde el 17 de abril de 2011 hasta el 19 de septiembre de 2011, tomando como base el salario mínimo vigente para el año 2011, suma aumentada en un 25 %, por concepto de prestaciones sociales de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado. Obtenido el resultado se descontará el 25% que corresponde al monto que la víctima utilizaba para su “subsistencia congrua”. La suma que resulte deberá ser indexada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICASE la sentencia de 16 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en el sentido de precisar que la totalidad de las condenas serán asumidas por la RAMA JUDICIAL Y LA FISCALIA GENNERAL DE LA NACIÓN en partes iguales, y no de forma solidaria.

TERCERO: CONFÍRMASE en todo lo demás.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Notifíquese personalmente el presente fallo a la correspondiente Procuraduría Judicial Delegada ante este Tribunal.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

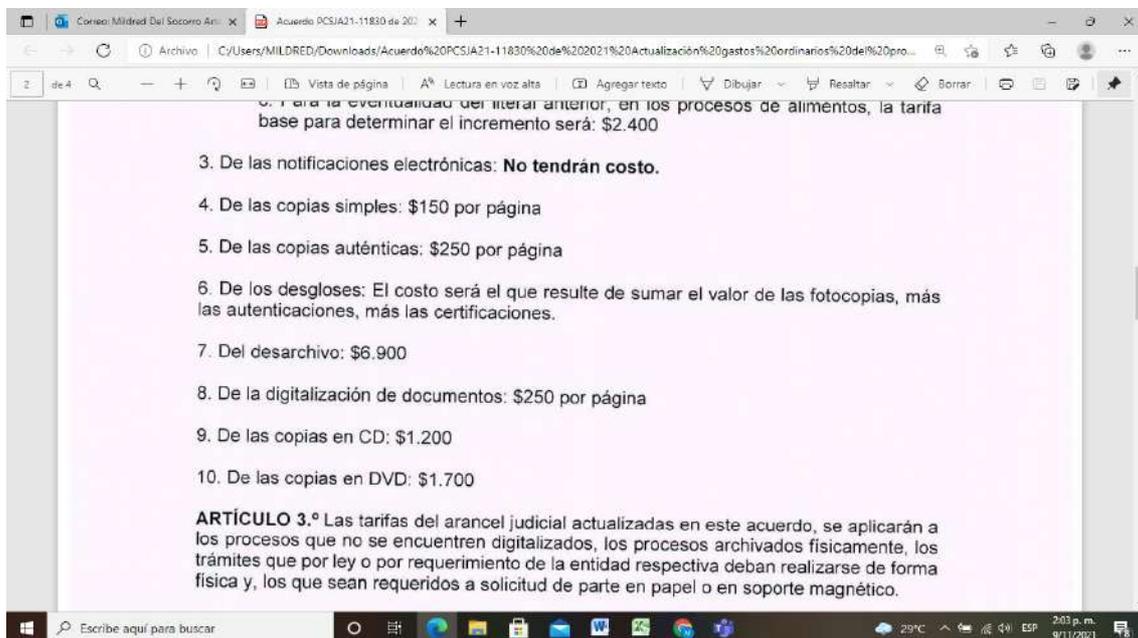
SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión B, mediante providencia septiembre 17 del 2021.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ead6ca403f0d663643f48a49d40f192b4a8f36c148c078f3b0c4a01089d374**

Documento generado en 25/05/2022 11:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2019-00049-00
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	REINALDO DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ.
Demandado	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C que revoco la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00049-00.
Medio de control o Acción	REPARACION DIRECTA
Demandante	REINALDO DE JESÚS ARIAS GONZÁLEZ.
Demandado	NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 20 de abril de 2022:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 23 de febrero de 2021 por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla, que accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, por las razones expuestas anteriormente. En su lugar, NEGAR las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

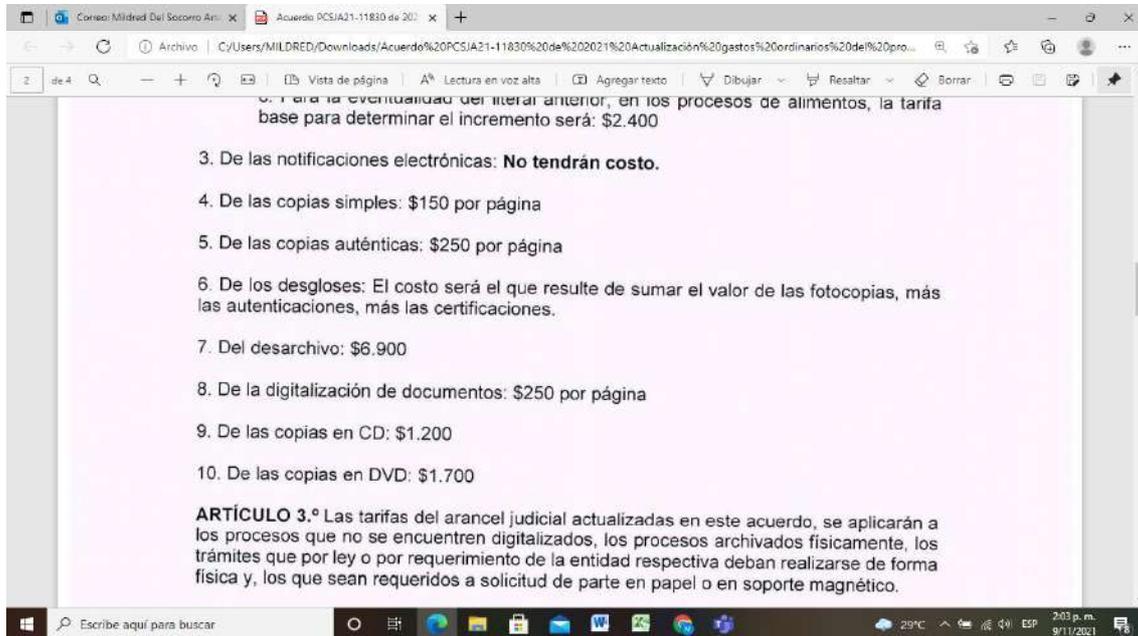
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia abril 22 del 2022.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e155aeb09d0a97f88053f753232f460dfe4eeac6db26e09e392b976a8235d5**

Documento generado en 25/05/2022 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2019-00205-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JHON JAILER LÓPEZ URIBE-HAIDER ENRIQUE ACEVEDO TORRES-DUVAN ARELY PAYARES GUAL-ÁNGEL EDUARDO MANRIQUE GONZÁLEZ.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME
Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A que revoco el auto proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO
Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00205-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JHON JAILER LÓPEZ URIBE-HAIDER ENRIQUE ACEVEDO TORRES-DUVAN ARELY PAYARES GUAL-ÁNGEL EDUARDO MANRIQUE GONZÁLEZ.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A Magistrado Ponente LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 01 de julio de 2021:

“UNICO: Revocase el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2019, a través del cual el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, rechazó la demanda por no subsanar la demanda, en armonía con la parte motiva de esta providencia. En su lugar deberá proveer sobre su admisibilidad conforme a derecho corresponda.

Una vez ejecutoriado este auto, devuélvase al Juzgado de origen para lo de su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A, mediante providencia julio 01 del 2021.
2. Ejecutoriado este auto, ingrese al despacho el expediente de la referencia, para proveer lo pertinente.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ada61bfbe1c951c27e94c1bdd3e13ac847369bff300ccd24269c08482c315**

Documento generado en 25/05/2022 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2019-00251-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CEFERINO JOSÉ MONTES GENES.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLÍCIA NACIONAL-CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLÍCIA NACIONAL-CASUR.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C que confirmo la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00251-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CEFERINO JOSÉ MONTES GENES.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL-CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 17 de septiembre de 2021:

“PRIMERO: CONFIRMÁSE la sentencia del primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020). proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Barranquilla, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente fallo a la Procuraduría Judicial Delegada ante este Tribunal

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, DEVUÉLVASE al Juzgado de origen y DEVUÉLVASEN al demandante, si los hubiere, los gastos del proceso.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

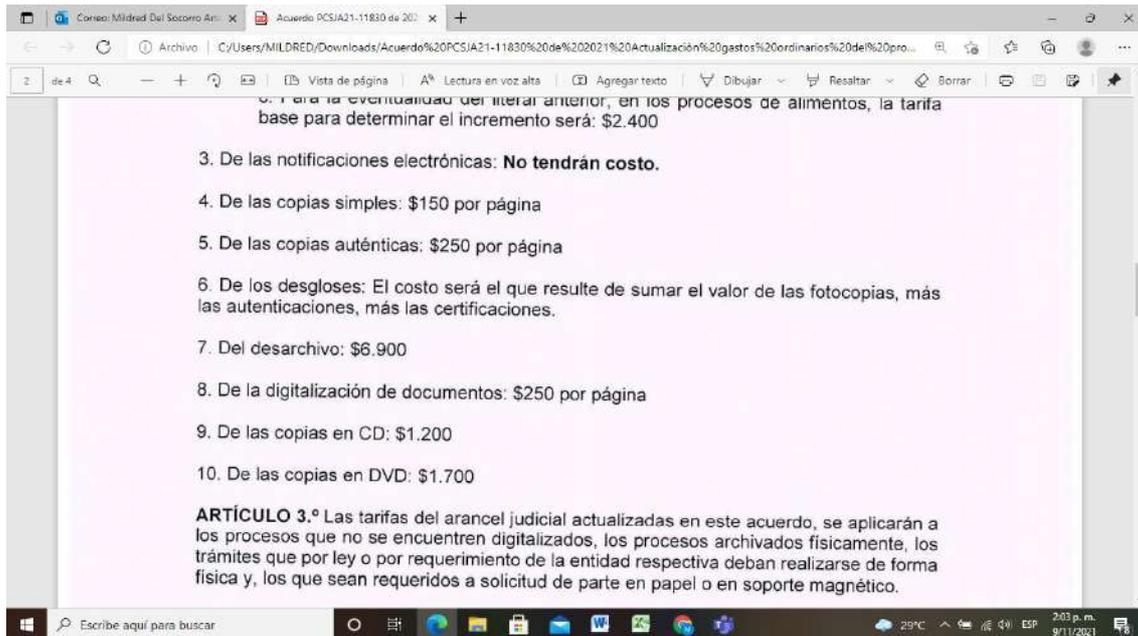
Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria,



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia septiembre 17 del 2021.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e485fe7b7e8dfe6a84d509c24cd95667b19093b9b0cb85e752507e9d06c7a8e6**

Documento generado en 25/05/2022 11:07:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2019-00316-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HOTEL DAN CARLTON BARRANQUILLA S.A.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C que confirmo la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00316-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HOTEL DAN CARLTON BARRANQUILLA S.A.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente CÉSAR AUGUSTO TORRES ORMAZA, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 8 de marzo de 2022:

“PRIMERO: CONFIRMÁSE la sentencia de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen una vez se realicen las anotaciones de rigor.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

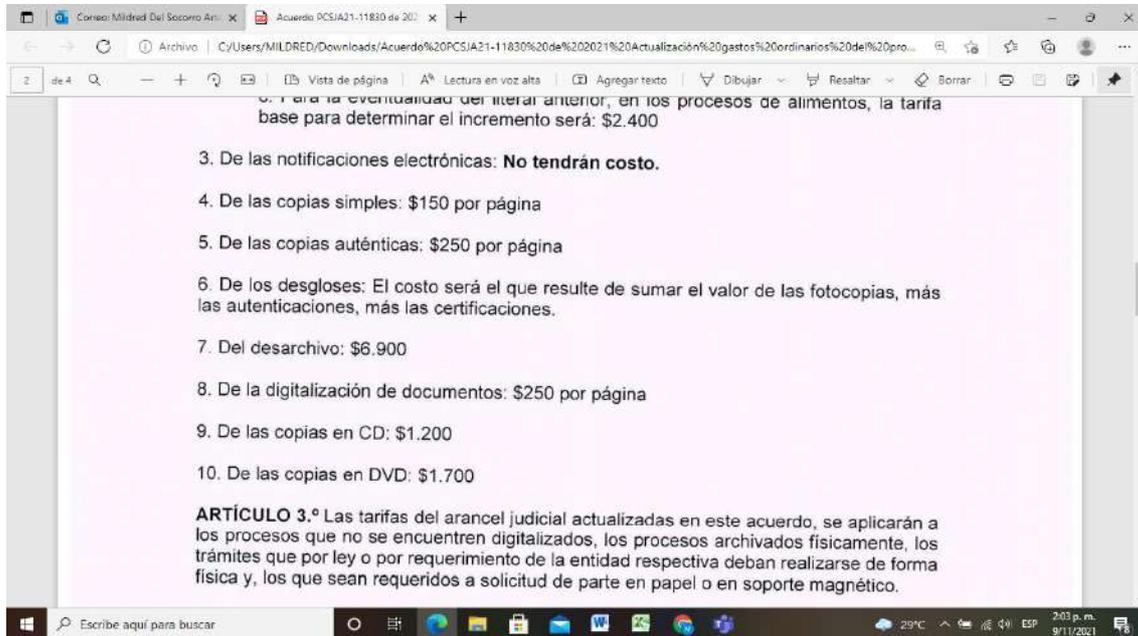
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia marzo 8 del 2022.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95f698ef9e1487594559977fc07b880cc1c4f23288240f111ef996af24715e2**

Documento generado en 25/05/2022 11:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2020-00017-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANA MARIA AHUMADA CONRADO.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEIP DE BARRANQUILLA.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A que confirmo la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00017-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANA MARIA AHUMADA CONRADO.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEIP DE BARRANQUILLA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A Magistrado Ponente JUDITH ROMERO IBARRA, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 12 de noviembre de 2021:

“PRIMERO: CONFIRMAR contra la sentencia de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se negaron las pretensiones deprecadas en la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

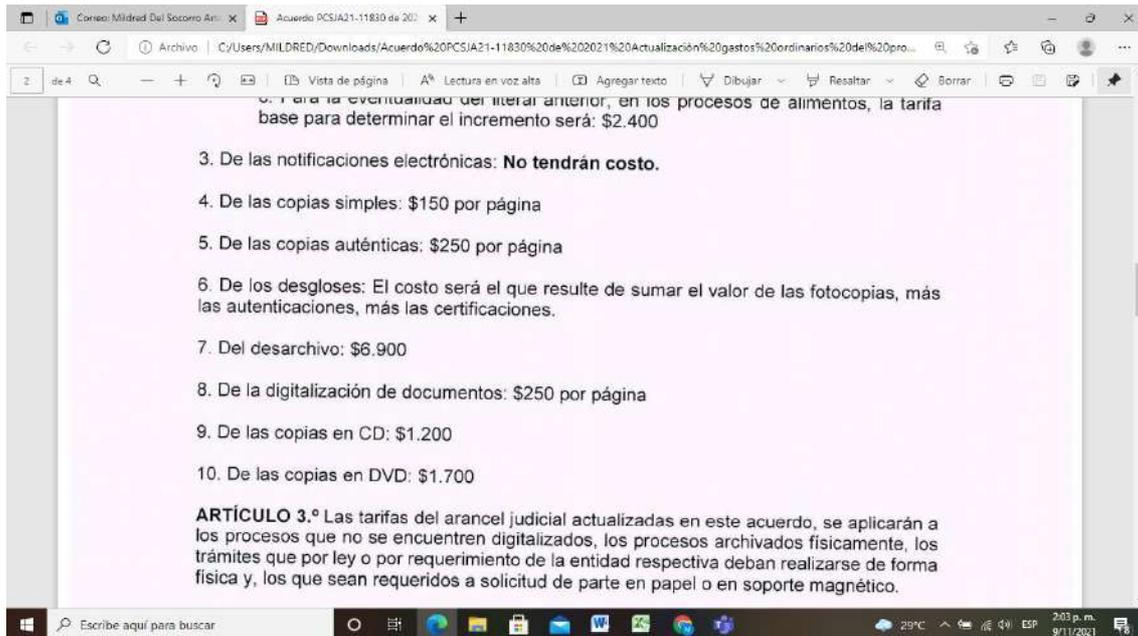
Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria,



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A, mediante providencia noviembre 12 del 2021.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd5d31e103c956daa5312a579a3eb1bc87ae9cb70d88a7ca2c770cdfcc1e84**

Documento generado en 25/05/2022 11:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2020-00062-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DAMARIS SAUMETT OSPINA.
Demandado	DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y OTROS
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C que confirmo la providencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00062-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DAMARIS SAUMETT OSPINA.
Demandado	DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES Y OTROS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C Magistrado Ponente JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 18 de febrero de 2022:

“PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante providencia del nueve (09) de julio de 2020; por medio de la cual se rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de caducidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico.

TERCERO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

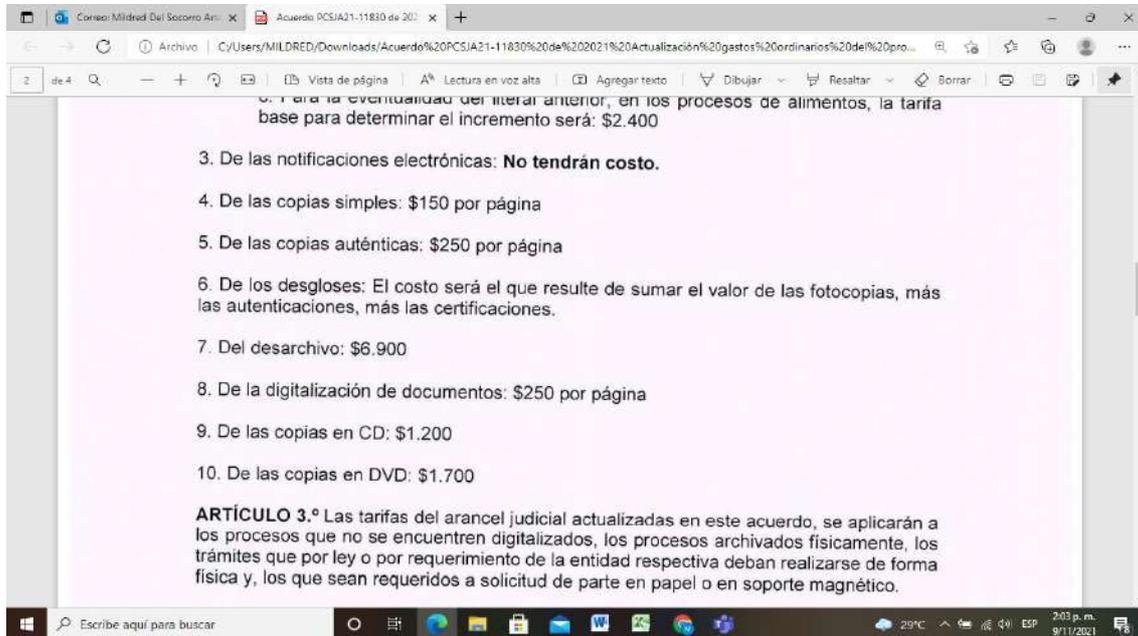
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión C, mediante providencia febrero 18 del 2022.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911c0cf6443ff8e162dac0e0a2b739e7203a4cd7105e9ec503b9d8a816d07717**

Documento generado en 25/05/2022 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla**

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2020-00145-00
Medio de control o Acción	NULIDAD ELECTORAL
Demandante	ABRAHAM BUSTILLO NARANJO.
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que provino del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A que confirmo el auto proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla.

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00145-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD ELECTORAL
Demandante	ABRAHAM BUSTILLO NARANJO.
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente para su estudio, se encuentra que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A Magistrado Ponente JUDITH ROMERO IBARRA, quien profirió providencia de segunda instancia fechada 19 de mayo de 2021:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha veintidós (22) de septiembre de 2020, proferido por el Juzgado Cuarto (4°) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

De otra parte, conforme al artículo 114 del Código General del Proceso, dispone que: *del expediente se podrá solicitar copia y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:*

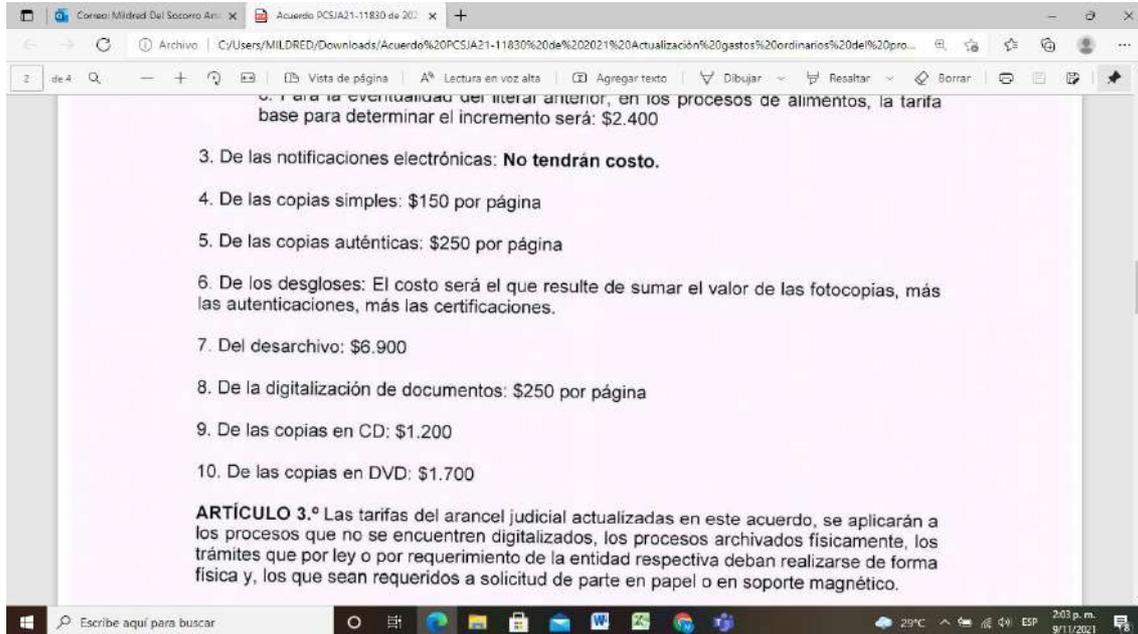
- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
- 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
- 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.”*

Así mismo, en el acuerdo PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA se actualizaron los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, regulando en su artículo segundo el valor de las tarifas así: **de las copias simples \$150 por página y de las copias auténticas \$250 por página, de la digitalización de documentos \$250 por página; de las copias en CD \$1200 y de las copias en DVD \$1.700.**

Los valores se aprecian a continuación del pantallazo del acuerdo en mención de la siguiente manera:



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se de aplicación al artículo 114 del Código General en lo que corresponda y además se expidan copias autenticadas solicitadas previa comprobación del cumplimiento del acuerdo en lo que respecta para el presente asunto, según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 y acreditada la consignación ante la entidad bancaria pertinente.

Finalmente, en caso de expedición de copias, desarchivo de expedientes y digitalización de documentos además del artículo 114 del Código General del Proceso, el secretario del juzgado deberá dar aplicación a lo dispuesto en el acuerdo antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A, mediante providencia mayo 19 del 2021.
2. **ADVIÉRTASE** al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, SECRETARIO del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, que debe dar aplicación al artículo 114 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dentro las funciones que le competen.
3. **CONSIGNADO** el valor correspondiente por la parte interesada según lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11830 de fecha 17 de agosto de 2021 ante la entidad bancaria pertinente y acreditada la consignación, por secretaria dese cumplimiento al artículo 114 del Código General del Proceso.
4. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a56a585f125f4a0399d2f9271dd4ca04a4c7254b3a1a1fc5b8a4b92fa3444e**

Documento generado en 25/05/2022 11:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2020-00226-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ROSA MARÍA RODRÍGUEZ DE HUERTAS.
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CLARA AREVALO DE BASSI.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandada Universidad del Atlántico Dr. RODER GUTIERREZ GONZALEZ, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 14 de febrero de 2022 el día 28 de febrero de 2022 a las 11:18 am., al correo electrónico institucional:

adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 14 de febrero de 2022 el día 28 de febrero de 2022 a las 12:10 pm., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 14 de febrero del 2022 venció el día 3 de marzo del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

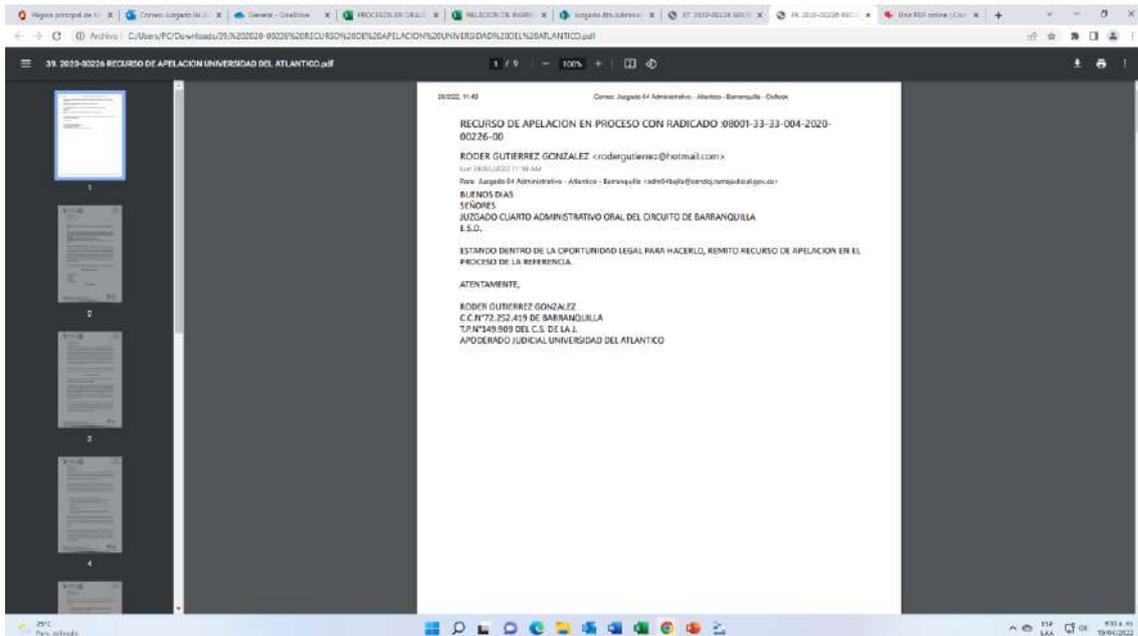
Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00226-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ROSA MARÍA RODRÍGUEZ DE HUERTAS.
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y CLARA AREVALO DE BASSI.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

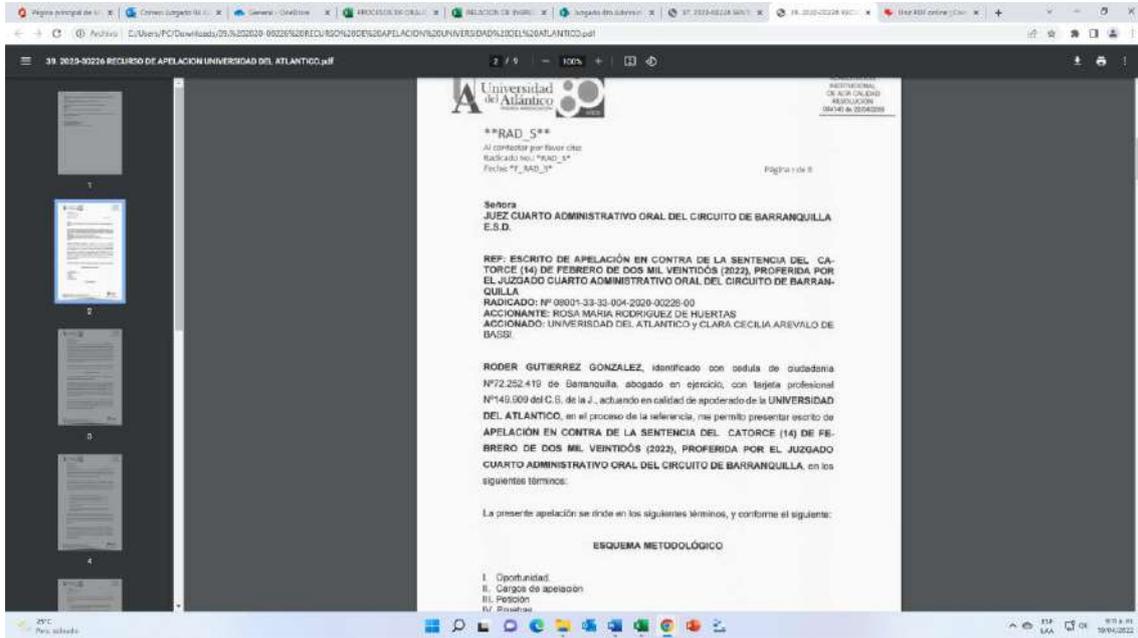
Revisado el expediente para su estudio, se da cuenta del Recurso de Apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO. abogado. RODER GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, en fecha 28 de febrero de 2022, a las 11:18 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada Universidad del Atlántico obrante en el documento 39. 2020-00226 RECURSO DE APELACION UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, del estante digital.



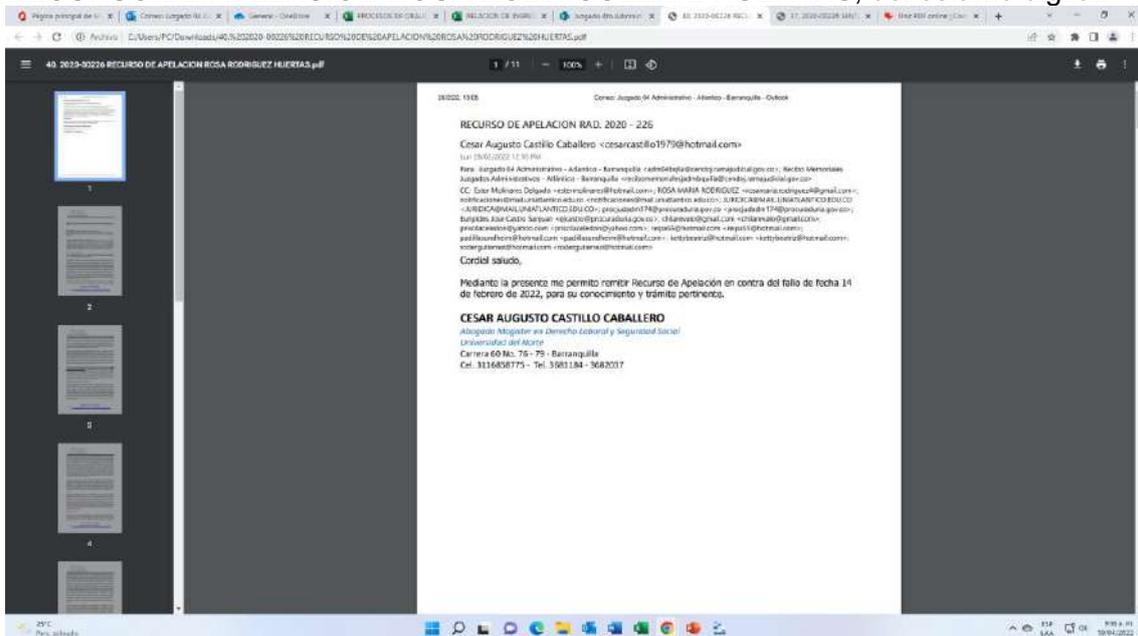


Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



El apoderado judicial de la parte demandante ROSA MARÍA RODRIGUEZ DE HUERTAS abogado. CÉSAR AGUSTO CASTILLO CABALLERO, en fecha 28 de febrero de 2022, a las 12:10 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 40. 2020-00226 RECURSO DE APELACIÓN ROSA RODRÍGUEZ DE HUERTAS, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 14 de febrero de 2022, fue notificada a las partes el día 14 de febrero del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 15 de febrero del 2022 hasta el día 3 de marzo del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación de los recursos de alzada contra la sentencia de fecha 14 de febrero del 2022, proferida, por este Juzgado.

Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente, se ordenará requerir al secretario del juzgado, para que indique los motivos por los cuales se está pasando hasta ahora el recurso de apelación para su concesión, dado que la sentencia data de febrero 14 de 2022, a fin de las explicaciones pertinentes en el retraso.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al secretario del juzgado, para que indique los motivos por los cuales se está pasando hasta ahora el recurso de apelación para su concesión, dado que la sentencia data de febrero 14 de 2022, a fin de las explicaciones pertinentes en el retraso.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Concédase en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por el apoderado de la parte demandada Universidad del Atlántico y por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de febrero 14 de 2022, proferida por este juzgado.

3 Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fbc21d07748b09d5616649390ce02b9307c754801ab003c4ca890ff47a6163**

Documento generado en 25/05/2022 11:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00001-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JULIETH HERRERA CORTINA.
Demandado	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CHRISTIAN GARI MURIEL, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de febrero de 2022 el día 28 de febrero de 2022 a las 11:46 am., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 18 de febrero del 2022 venció el día 9 de marzo del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

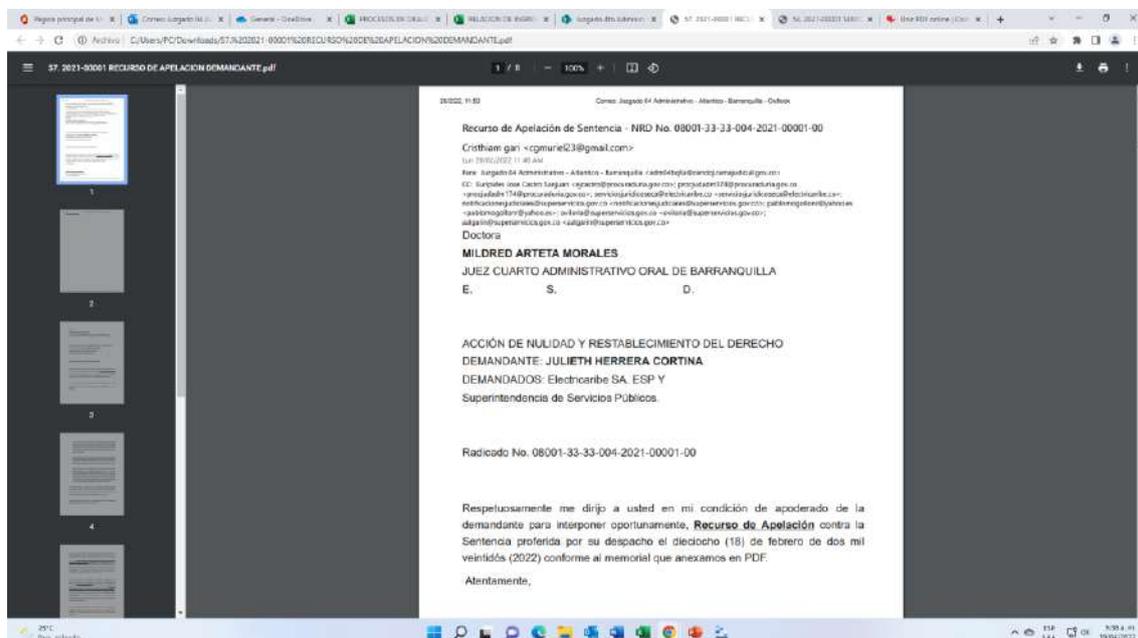
Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00001-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JULIETH HERRERA CORTINA.
Demandado	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

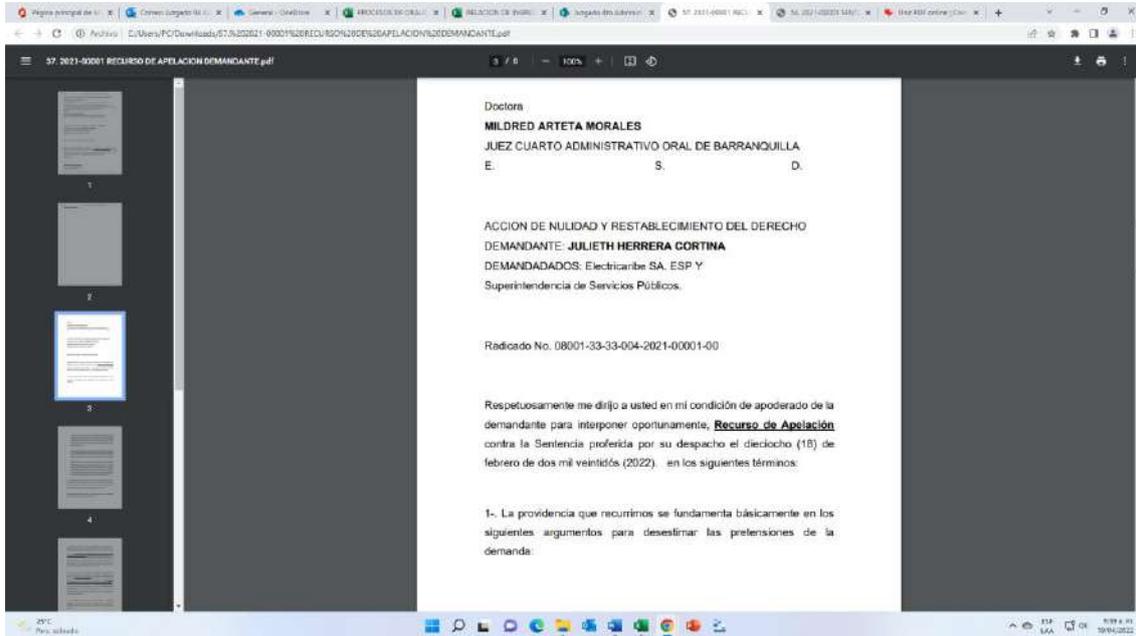
El apoderado judicial de la parte demandante JULIETH HERRERA CORTINA abogado. CHRISTIAN GARI MURIEL, en fecha 28 de febrero de 2022, a las 11:46 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 57. 2021-00001 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Así mismo, se observa en el estante digital que el apoderado de la parte demandante adicionó el 4 de marzo de 2022, en el documento 58 y por estar en término se debe tener en cuenta al momento de resolver la alzada por el superior funcional.

La providencia de fecha 18 de febrero de 2022, fue notificada a las partes el día 18 de febrero del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 21 de febrero del 2022 hasta el día 9 de marzo del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación de los recursos de alzada contra la sentencia de fecha 18 de febrero del 2022, proferida, por este Juzgado.

Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

De otra parte, también se lee en el estante digital en el documento 56 que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS constituyó nuevo apoderado, lo cual fue subido por la secretaria de este juzgado en febrero 25 de 2022. Por lo que se reconocerá personería a la abogada ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la entidad antes mencionada.

Finalmente, se ordenará requerir al secretario del juzgado, para que indique los motivos por los cuales se está pasando hasta ahora el recurso de apelación para su



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

concesión, dado que la sentencia data de febrero 18 de 2022, a fin de las explicaciones pertinentes en el retraso.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al secretario del juzgado, para que indique los motivos por los cuales se está pasando hasta ahora el recurso de apelación para su concesión, dado que la sentencia data de febrero 18 de 2022 a fin de las explicaciones pertinentes en el retraso.
2. Concédase en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de febrero 18 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.
- 4.- **RECONOCER** personería a la abogada ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, obrante en el documento 56 del estante digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ab99c82da0448f6bdefa01d48356f019948c39aeb9f0bd9203dc34f0fcc60b**

Documento generado en 25/05/2022 11:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	08001-33-33-004-2021-00085-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HERIBERTO VICENTE SOLANO ARRIETA.
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez(a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME

Informo a usted señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 1 de marzo de 2022 el día 2 de marzo de 2022 a las 10:14 am., al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PASA AL DESPACHO

Pas usted para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

Dejo constancia que el término para interponer el Recurso de Apelación contra la Sentencia de fecha 1 de marzo del 2022 venció el día 18 de marzo del 2022

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO JOSE FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

Ultimo Folio
Digitalizado y
número de
cuaderno

Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

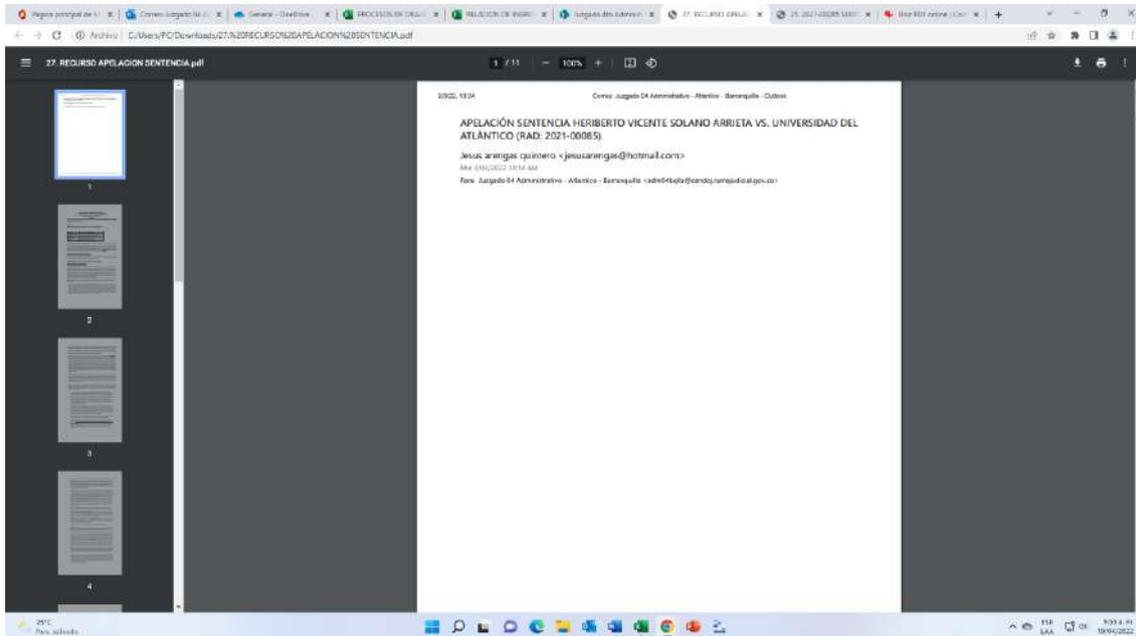
Barranquilla, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00085-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HERIBERTO VICENTE SOLANO ARRIETA.
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

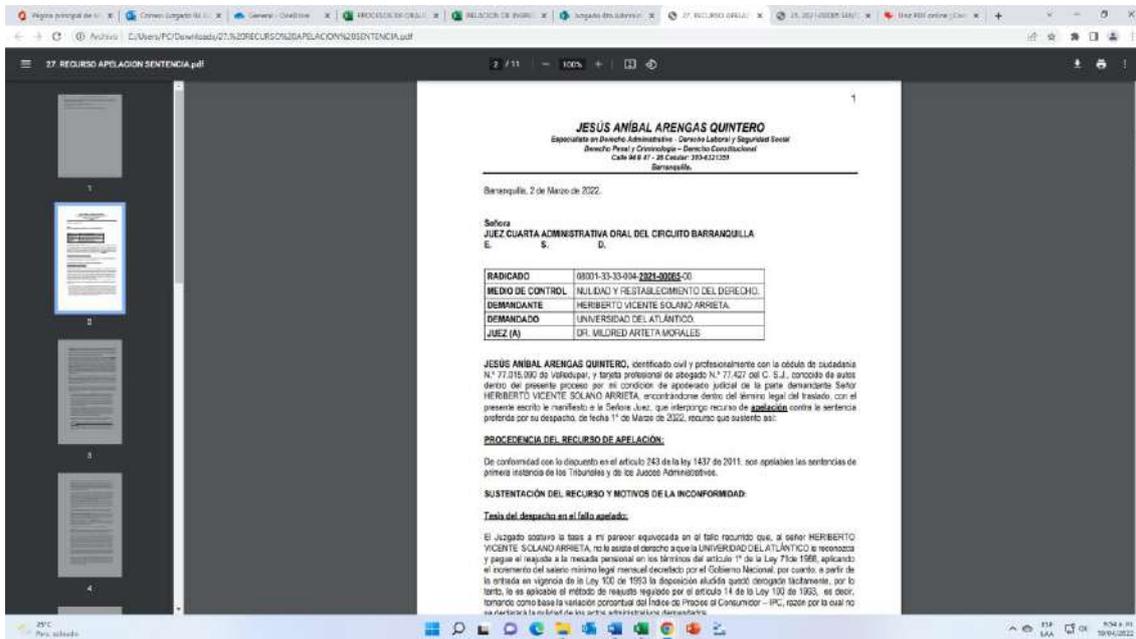
El apoderado judicial de la parte demandante HERIBERTO VICENTE SOLANO ARRIETA abogado. JESÚS ANÍBAL ARENGAS QUINTERO, en fecha 2 de marzo de 2022, a las 10:14 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 27. 2021-00085 RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 1 de marzo de 2022, fue notificada a las partes el día 1 de marzo del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 2 de marzo del 2022 hasta el día 18 de marzo del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación de los recursos de alzada contra la sentencia de fecha 1 de marzo del 2022, proferida, por este Juzgado.

Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente, en el estante digital documento 28 se observa que la apoderada de la entidad demandada UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, ha presentado renuncia al poder otorgado a ella, lo cual se aceptará, dado que manifiesta que ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C.G.P.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de marzo 1 de 2022, proferida por este juzgado.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

3. Acéptese la renuncia presentada por la abogada MIRNA WILCHES NAVARRO, obrante en el documento 28, conforme a las previsiones del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
No 063 DE HOY MAYO 26 DE 2022 A LAS
8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db28b45eba001654525351e4ddc6911c6ef28727157ebed7f67a5b9acac108e**

Documento generado en 25/05/2022 11:07:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>